



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

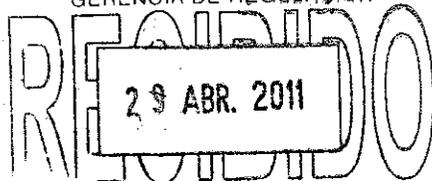
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 03 minutos del día VEINTIOCHO de abril de dos mil once, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-110-2011** de fecha **veintiocho de abril de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MORA, quien de enterado

SI () - NO () UNION FENOSA - GERENSA
firma DOY FE
GERENCIA DE REGULACION



FIRMA ELISA M.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-110-2011
Exp.: GTTA-11-43



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-110-2011

Guatemala, 28 de abril de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-22-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiséis de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-82-2011, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-057-2011, PIR-104-2011, PIR-156-2011 y PIR-154-2011, recibidas en esta Comisión los días quince de febrero, quince de marzo, doce de abril y catorce de abril, todas de dos mil once respectivamente, presentó para su aprobación la documentación



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha quince de abril del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-11-43, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y anual, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** El Monto a devolver por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil once es de seis millones doscientos setenta mil diecisiete quetzales con sesenta y tres centavos (Q6,270,017.63), monto que se estima devolver a través de aplicar en la facturación de los usuarios de la Tarifa No Social, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a sesenta mil seiscientos sesenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.060666 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de ciento tres millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro kilovatios hora (103,352,674 kWh).

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-23685-2011, GTTA-NotaS-1125 de fecha veintiséis de abril del dos mil once, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a veintidós millones cuatrocientos diez mil quetzales (Q22,410,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación mediante nota PIR-198-2011, así como la adición de intereses a una tasa simple del 7% anual.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Aplicar, para el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, lo siguiente:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PEST	1.100927	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	56.554383	Quetzales /kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	1.103676	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS
PEST _{AP}	1.084880	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFP}	1.100570	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	1.101659	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	1.103903	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	1.100197	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	1.120917	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	1.109947	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	1.066861	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

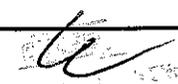
- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil once, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a sesenta mil seiscientos sesenta y seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.060666 Q/kWh).
- I.III. Los cargos máximos para Usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.234433
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.842492
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	538.271100
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.223345
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.579692
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.030981
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	538.271100
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.222076
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.529601
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.272020
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	538.271100
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.245791
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.233005
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.182788
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.446135
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.407091
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1695.114196
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.092027
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.962114
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.208161
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1695.114196
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.095910
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.554138
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	49.138597
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1695.114196
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.113736
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.102242
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.057100
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.028917
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.965477


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.223848
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJEFT BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.175498
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.173682
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.166551
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	98.639640
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJEFT MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.050590
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.050066
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.048010
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	56.001610

- I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.048980% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil once.
- I.V. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a los usuarios, de veintidós millones cuatrocientos diez mil quetzales (Q22,410,000.00), por diferencial de las compras de electricidad de enero, febrero y marzo de dos mil once, mismo que será devuelto a los usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre febrero – abril 2011, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTS	Q22,004,846.63	Q22,589,803.77	Q22,589,803.77	Q67,184,454.17
BTDP	Q2,010,865.14	Q2,123,676.67	Q2,123,676.67	Q6,258,218.48
BTDFP	Q10,316,106.52	Q10,777,148.08	Q10,777,148.08	Q31,870,402.67
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q172,676.49	Q146,701.54	Q146,701.54	Q466,079.58
MTDFP	Q4,511,951.91	Q4,187,850.34	Q4,187,850.34	Q12,887,652.59
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q11,195,215.90	Q11,129,769.13	Q11,129,769.13	Q33,454,754.17
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q70,905.97	Q452,066.54	Q452,066.54	Q975,039.05
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q225,221.28	Q0.00	Q0.00	Q225,221.28
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q126,947.09	Q0.00	Q0.00	Q126,947.09
TOTAL	Q50,634,736.93	Q51,407,016.07	Q51,407,016.07	Q153,448,769.07

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APE_n
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

CÁLCULO:	Q127,613,617.45	-	Q153,448,769.07	=	-Q25,835,151.62
-----------------	------------------------	---	------------------------	---	------------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre enero – marzo 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F302,,, F302,,, F307,,, F307,,, F315,,, F315,,,	Q1,787,752.81	Q1,770,766.42	Q1,745,256.18	Q5,303,775.42
RENACE (Escritura Pública 143)	F2510,,, F2510,,, F2558,,, F2558,,, ,,,,,,	Q295,806.41	Q292,995.79	Q288,774.80	Q877,577.01
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F447,,, F447,,, F529,,, F529,,, ,,,,,,	Q1,460,233.06	Q1,446,358.61	Q1,425,521.89	Q4,332,113.56
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F4206, F4206,,, F4206, F4206,,, F4403, F4403,,, F4403, F4403,,, ,,,,,,	Q3,236,623.00	Q3,205,870.12	Q3,159,685.31	Q9,602,178.43
DUKE (Escritura Pública 136)	F3841, F3841,,, F3841, F3841, F3842, F3842, F3954, F3954,,, F3954, F3954, F3954, F3954,,, ,,,,,,	Q4,347,708.42	Q4,306,398.52	Q4,244,359.14	Q12,898,466.07
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F1653,,, F1660,,, F1660,,, ,,,,,,	Q313,431.93	Q310,453.85	Q305,981.35	Q929,867.14
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F886,,, F961,,, ,,,,,,	Q476,928.77	Q472,397.21	Q465,591.70	Q1,414,917.69
GENOR (Escritura Pública 134)	F3064,,, F3084,,, F3084,,, ,,,,,,	Q199,669.33	Q197,772.15	Q194,922.99	Q592,364.48
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q336,274.66	Q339,167.22	Q371,376.44	Q1,046,818.32
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	-Q112,503.60	-Q161,563.28	-Q148,102.85	-Q422,269.74
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	, F602, F447, F4057, F3843, F1653, F886, F3064, RECSA F899, 876 / DUKE F1007 / ETCEE F355, F2510, F529, F4206, F3951, F1660, F961, F3084, RECSA F952, 930 / DUKE F1043 / ETCEE 498EST, F2558, EST, F4403, EST, EST, EST, ITE-03-2011 V. Prelim.	Q1,795,186.75	Q1,866,445.39	Q1,826,784.46	Q5,488,416.60
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	, F602, F447, F4057, F3844, F1653, F886, F3051, RECSA F899, 876 / DUKE F1007 / ETCEE F355, F2510, F529, F4206, F3952, F1660, F961, F3064, RECSA F952, 930 / DUKE F1043 / ETCEE 498EST, F2558, EST, F4403, EST, EST, EST, F3084, ITE-03-2011 V. Prelim.	Q1,819,417.59	Q1,815,003.00	Q1,781,535.50	Q5,415,956.09
TOTAL		Q15,956,429.13	Q15,862,065.00	Q15,661,686.92	Q47,480,181.05

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre febrero – abril 2011, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTS	Q3,078,177.18	Q3,160,004.69	Q3,160,004.69	Q9,398,186.55
BTDP	Q239,772.15	Q231,958.80	Q231,958.80	Q703,689.76
BTDFP	Q1,212,049.06	Q1,253,850.24	Q1,253,850.24	Q3,719,749.53
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q22,095.16	Q17,865.35	Q17,865.35	Q57,825.86
MTDFP	Q627,041.91	Q672,474.96	Q672,474.96	Q1,971,991.84
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,657,818.44	Q1,648,126.90	Q1,648,126.90	Q4,954,072.24
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q70,422.47	Q72,302.15	Q72,302.15	Q215,026.77
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q6,907,376.36	Q7,056,583.09	Q7,056,583.09	Q21,020,542.55

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
-----------	---------------	---	-----------------	---	-------------

CÁLCULO:	Q47,480,181.05	-	Q21,020,542.55	=	Q26,459,638.49
----------	-----------------------	---	-----------------------	---	-----------------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= -Q6,347,068.34, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{ntarETNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q6,347,068.34
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q6,268,450.27
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q78,618.07

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluido como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-345, adjunto al expediente GTTA-11-43, resulta en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	-Q915,028.72

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q993,646.79
--------------------------------	---------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.VI de la resolución CNEE-25-2011 y de la nota identificada como CNEE-23666-2011 GTTA-NotaS-1114, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q23,701,422.86, a favor de los Usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q414,774.90, resultando un total de Q24,116,197.76.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-23685-2011, indicó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de Q22,410,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación mediante nota PIR-198-2011, así como la adición de intereses a una tasa simple de 7% anual.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F3238F3329EST	Q166,434.05	Q166,916.95	Q166,675.50	Q500,026.50
Pago EOR	F1671ESTEST	Q16,339.11	Q16,223.38	Q16,223.38	Q48,785.88
Pago CRIE	F1472ESTEST	Q31,807.92	Q31,582.63	Q31,582.63	Q94,973.18
TOTAL		Q214,581.09	Q214,722.96	Q214,481.51	Q643,785.56

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q22,410,000.00
Devolución del Saldo perteneciente a los usuarios de acuerdo a nota CNEE-23666-2011	-Q24,116,197.76
TOTAL	-Q1,706,197.76

TOTAL APO	-Q1,062,412.20
------------------	-----------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-22-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q22,784,482.16	17.85%	Q8,086,573.98	17.03%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q17,946,036.65	14.06%	Q9,301,280.52	19.58%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q4,838,445.51	3.79%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre mayo – julio 2011, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q26,459,638.49
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q25,835,151.62
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q1,062,412.20
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q993,646.79
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TMS} _n	Q4,838,445.51
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TMS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q6,270,017.63

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP_{n+1}	103,352,674
--	-------------------------	--------------------

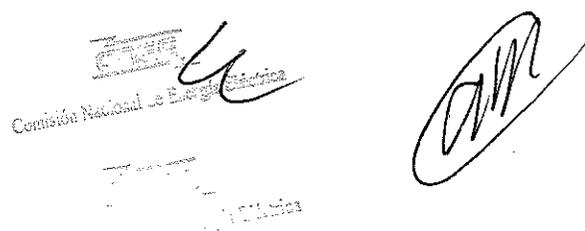
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT_n	-Q0.060666
--	-----------------------	-------------------

*Incluye el saldo a favor de los usuarios según nota CNEE-23666-2011, así como la inclusión del nuevo saldo perteneciente a los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-22-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre mayo – julio 2011:

Tasa de Interés Activa		
Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
ENERO 2011	13.28%	1.0445%
FEBRERO 2011	13.37%	1.0512%
MARZO 2011	13.37%	1.0512%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.048980%



 Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

C) Ajuste anual de los precios base de energía y potencia

Conforme lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y con base en la formulación contenida en el numeral 49 de la Resolución CNEE-22-2009, "Ajuste Anual de los Precios Base", el Administrador del Mercado Mayorista remitirá un informe de la proyección de precios de energía y potencia para el próximo año estacional, y en base a estos la Comisión podrá determinar Precios Base de Energía Ponderados por Bandas Horarias, de la manera siguiente:

$$PEST_t = PE_{PUNTA} * \%E_t^{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA} * \%E_t^{INTERMEDIA} + PE_{VALLE} * \%E_t^{VALLE}$$

El cálculo de los precios base, es el siguiente:

Valores obtenidos del Informe de Costos Mayoristas para el año estacional 2011-2012, aprobado con Resolución CNEE-82-2011

Concepto	Valor	Unidad
PEv tarifa =	1.066861	Q/kWh
PEi tarifa =	1.109947	Q/kWh
PEp tarifa =	1.120917	Q/kWh
PEt tarifa =	1.100927	Q/kWh
PP tarifa =	56.554383	Q/KW-mes

Calculo de los precios base de acuerdo al pliego tarifario

Tarifa	Ponderadores de caracterización			Total	Precio de energía Subtransmisión
	%E punta	%E intermedia	%E valle		
BTS	28.06%	50.24%	21.70%	100.00%	1.103676
AP	33.33%	0.00%	66.67%	100.00%	1.084880
BTDFP	17.87%	55.81%	26.31%	100.00%	1.100570
BTDP	15.07%	61.86%	23.07%	100.00%	1.101659
MTDFP	22.17%	58.16%	19.67%	100.00%	1.103903
MTDP	16.97%	56.08%	26.95%	100.00%	1.100197



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Resultado

Precio	Precios Base	Unidades
PEST	1.100927	Q/kWh
PPST	56.554383	Q/kW-mes
PEST _{BTS}	1.103676	Q/kWh
PEST _{AP}	1.084880	Q/kWh
PEST _{BTDFP}	1.100570	Q/kWh
PEST _{BTDP}	1.101659	Q/kWh
PEST _{MTDFP}	1.103903	Q/kWh
PEST _{MTDP}	1.100197	Q/kWh
PEST _{PUNTA}	1.120917	Q/kWh
PEST _{INTERMEDIA}	1.109947	Q/kWh
PEST _{VALLE}	1.066861	Q/kWh





Comisión Nacional de Energía Eléctrica